

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N°29/191/

ANT.: - Su solicitud AU003T0000228 de
fecha 26 de noviembre de 2018

- Requerimiento de Subsanación
Oficio N°29-187 del 11-12-2018

MAT.: Responde solicitud de información

Santiago, 21 de diciembre de 2018

Señor

[REDACTED]

Presente

[REDACTED]:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 26 de noviembre de 2018, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud AU003T0000228, presentada por usted, requiriendo la siguiente información:

"Una duda tras escuchar la conferencia de resultados de Albemarle el 8 de noviembre: En la conferencia, el CEO de Albemarle, Luke Kissam, se refiere a CCHEN en un par de instancias. Aquí van las referencias, siempre en inglés para no cambiar el sentido de sus palabras.

"We have the operating permit for pumping brine from the Chile environmental superintendent, the production quota from CORFO and the sales quota from CCHEN to allow for the production and sale of at least 80,000 metric tons LCEs annually through 2043."

Y luego:

"With respect to CCHEN, there is nothing at issue relative to the 2017 authorization. That is not an issue. It is not an issue -- our ability to be able to sell the 80,000 met tons or so annually. What we did is in March of 2018; CORFO signed an amendment to the agreement with us that essentially said if we elect to build Chile V and VI, they would extend our production quota from around 80,000 met tons a year to around 140,000 met tons a year. But at the same time, we applied for CCHEN to ensure that the ability to sell was also reflective of what we could produce. We can -- we to build V and VI, we have to have yield improvement from lithium out of the Salar or we won't have enough brine coming out of the ground to be able to do that. So all that they've done is come back and said, "We're not willing to approve that additional sales today until we understand where you are in the yield improvement process." So from our perspective, there is nothing at issue that restricts in any way our ability to sell at least 80,000 met tons, which is our Wave I nameplate through 2043. And it's not even an issue for anything

unless we elect to build V and VI, and we've just told you today that we'll put that on the shelf to understand what happens with the marketplace and what our customers need. So hope that clarifies. I'm sorry it's so confusing, but that's how the regulatory system works down there, and hopefully this helps you out."

Ahora bien, cuando reviso las minutas de la reunión en la página de la Ley del Lobby, veo lo siguiente: En la reunión se clarificó que Albemarle requiere de un nuevo Acuerdo de Consejo, ya que la sola tramitación de modificación del Convenio Básico, entre CORFO y Albemarle, no faculta a la empresa para disponer de una nueva cuota de litio extraído, como fue su solicitud de marzo del presente año.

Me podrían por favor ayudar a entender la situación? Albemarle está autorizado por CCHEN a producir/exportar/vender 80,000 toneladas de litio, tal como exponen arriba? O todavía requieren de un nuevo Acuerdo de Consejo? Agradecería mucho si me pudieran aclarar estas dudas".

Con fecha 11 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 29/187, se solicitó subsanar o aclarar el requerimiento de información antes transcrito, ante lo cual usted formuló las siguientes preguntas a las que se les procede a dar respuesta:

1. El Acuerdo N°2206/2016 del Consejo Directivo de CCHEN, en el punto 1.3 bajo "Se acuerda", dice que "la venta de productos que en este acto se autoriza extraer para explotar, procesar y vender podrá hacerse solo una vez agotado el saldo de la cuota original, referido en los Acuerdos de Consejo Directivo de la CCHEN..."

1.1 Nos podría por favor decir cuánto del saldo de la cuota original le resta a Albemarle (antiguamente Rockwood)? Y si ese dato en específico es confidencial, nos podría decir si ya se agotó la cuota original, y si es así, informarnos de la fecha en que se agotó?

El denominado acuerdo original, es el Acuerdo de Consejo Directivo CCHEN N° 801 de 1980, cuyo plazo de duración fue extendido por diez años mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1916 de 2011, por lo que de la relación de ambos documentos es posible señalar que la cuota ahí definida mantiene su vigencia hasta el año 2023.

En lo que respecta al saldo o remanente de cuota, se ha de establecer que ésta equivale a aproximadamente 95.000 Toneladas de Litio Metálico Equivalente.

1.2 CCHEN es responsable de llevar a cabo la fiscalización del uso/agotamiento de la cuota original (y de la cuota nueva otorgada en el Acuerdo #2206/2016)? Nos podría por favor describir este proceso y los sistemas de fiscalización actualmente vigentes?

La labor de fiscalización que lleva a cabo la CCHEN en estas materias, se encuentra establecida en el Artículo 8 de la Ley N°16.319, a través de la cual se establece que: "la autorización, determinará a la vez las condiciones en que ella se concede", y los procesos para dicho control pueden ser observados en el Procedimiento PRC-CCHEN 088, el cual se adjunta a esta respuesta.

2. El Acuerdo N°2206/2016 del Consejo Directivo de CCHEN, en el punto 1.7 bajo “Se Acuerda”, dice que: “La nueva cuota máxima a extraer de litio en salmuera corresponde a 540.240 toneladas métricas de litio metálico equivalente, cantidad que podrá ser extraída hasta el 1 de enero del 2044. Dicha cantidad es suficiente para satisfacer la solicitud de RLL de cuota de venta de productos de litio de 262.132 toneladas métricas de litio...”

2.1 La cifra “ 540.240 toneladas” a que específicamente se refiere? A litio aún en salmuera, antes de ser procesado?

La cifra en comento, se refiere a la cantidad de Litio Metálico Equivalente (LME) contenido en la salmuera extraída, antes de ser procesado.

2.2 Nos podría confirmar que “262.132 toneladas métricas de litio” es la cuota de venta autorizado por este acuerdo (#2206/2016)?

En efecto, Albemarle tiene autorizado 262.132 Toneladas de Litio Metálico Equivalente para la venta, ello según el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2206 de 2016. La cuota mencionada se deberá producir de las 540.240 Toneladas Métricas de Litio Extraído, de acuerdo al rendimiento que se obtenga de los procesos productivos de Albemarle.

2.3 En el punto 1.7 se menciona “una cuota adicional de 35.000 toneladas métricas de litio metálico equivalente.” A que pertenece esta cuota adicional?

La denominada cuota adicional corresponde a aumentos de eficiencias del proceso, obligación establecida en el anexo de contrato con CORFO.

3. En resumen: Cuál es el saldo de cuota total de litio que actualmente le resta a Albemarle, tomando en cuenta el nivel de agotamiento de las cuotas otorgadas por CCHEN desde el año 1980 (y citadas en el punto 1.3) y la nueva cuota otorgada en el Acuerdo # 2206/2016?

El consumo de la cuota otorgada en el acuerdo N° 2206, comienza a contabilizarse una vez agotada la cuota original. La otra parte de su consulta fue contestada en el punto 1.1.

En resumen, el saldo actualmente vigente está compuesto por el monto que consuman hasta el año 2023 que se ampara en la cuota del acuerdo N° 801, más lo establecido en el acuerdo 2206.

4. En el Acuerdo #2206/2016 del Consejo Directivo de CCHEN, en el punto 1.4 bajo “Se Acuerda”, RLL/Albemarle se ve obligada a “presentar nuevos estudios consistentes y complementarios con los estudios de reservas...que permitan informar la existencia de suficientes reservas de litio para explotar el aumento autorizado por el presente acuerdo...”

4.1 Los estudios citados en este punto ya se entregaron a Corfo y a CCHEN?

4.2 Si son de acceso público, pedimos que por favor nos envíen copias de los documentos originales.

Se debe hacer presente que los estudios por los cuales se consulta, si bien en virtud del Acuerdo de Consejo Directivo N° 2206 de 2016, debían ser entregados a más tardar con fecha 31 de diciembre de 2018, la empresa solicitó ampliación de dicho plazo.

Lo anterior fue objeto de análisis en Sesión de Consejo Directivo la CCHEN, otorgándose nuevo plazo mediante el Acuerdo N° 2332, fijándose éste para más tardar el día 31 de agosto de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, este último acuerdo establece también la obligación a la empresa Albemarle respecto de presentar a CCHEN, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, un avance del estudio de recursos y reservas, al estado que éste se encuentre.

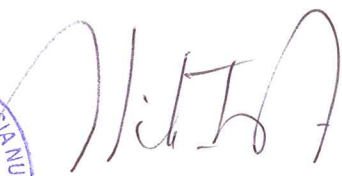
5. ***Según el Acuerdo #2206/2016 del Consejo Directivo de CCHEN, punto 1.11 bajo “Se Acuerda”, CCHEN tiene “la facultad de requerir a la empresa un Balance Anual del Lito.” Se ha pedido tal balance a Albemarle? Si estos documentos son públicos, pedimos que por favor nos envíen copias.***
6. ***Según el Acuerdo #2206/2016 del Consejo Directivo de CCHEN, punto 1.13 bajo “Se Acuerda”, Albemarle/RLL “deberá entregar un calendario de producción estimada, señalando la cantidad máxima de litio...que se espera extraer, producir y enajenar cada año de explotación de las citadas pertenencias.” Nos podrían por favor entregar los calendarios de producción correspondientes a los años 2017 y 2018?***

Lo solicitado en los puntos 5 y 6 corresponde a obligaciones que han de hacerse efectivas a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de Consejo Directivo N° 2206 de 2016, lo que ocurrirá sólo una vez terminada la aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo N° 801 y sus modificaciones.

Finalmente, se hace presente el que se adjuntan los Acuerdos de Consejo Directivo N° 801, N° 1916 y N° 2332, así como también el Procedimiento PRC-CCHEN 088.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,



MAURICIO LICHTENBERG VILLARROEL
Director Ejecutivo (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear

MMV/GZP/RMQ/vaf

12/11/80
SESION ORDINARIA DEL
H. CONSEJO DIRECTIVO
DE 12 NOVIEMBRE 1980

ACUERDO N° 801.1

AUTORIZACIÓN A LA SOCIEDAD CHILENA DEL LITIO LTDA. PARA LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DE LITIO.

CONSIDERANDO:

- a) Las funciones que el art. 8° de la ley N°16.319, de 1965, modificado por el D.L. N°1.557, de 1976 y por el D.L. N° 2.886, de 1979, encomienda actualmente a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y las atribuciones que el art. 10°, letras a) y c) de la misma ley N°16.319, también modificado por el citado D.L. N°1.557, confiere al Consejo Directivo de la Comisión.
- b) Los convenios ya existentes entre la Corporación de Fomento de la Producción y Foote Minerals Company, que constan del Convenio Básico vigente entre ambas, del contrato social de la Sociedad Chilena del Litio Ltda., también entre ambas, y del contrato de Agencia de Ventas entre dicha Sociedad y Foote Minerals Company, instrumentos todos cuyo texto se ha tenido a la vista y se archiva.
- c) La aprobación ya prestada por el Banco Central de Chile al contrato de Agencia de Ventas precedentemente mencionado.
- d) La solicitud dirigida a esta Comisión por la Corporación de Fomento de la Producción y Foote Minerals Company, en carta de 12 de Septiembre de 1980; al oficio remitido por esta Comisión a dicha Corporación con fecha 25 de Septiembre de 1980; y la solicitud presentada a esta Comisión por la Sociedad Chilena del Litio Ltda., en carta de fecha 29 de Septiembre de 1980.
- e) La circunstancia de que al interés nacional conviene que se propenda a la exploración y explotación del litio en parte del Salar de Atacama, con participación de la Corporación de Fomento de la Producción y a un ritmo que sea rentable para los interesados y conveniente para el país, y no cause un agotamiento acelerado de las reservas de di-

cho Salar.

- f) Que, para que se cumpla el propósito indicado, es necesario asegurar a los interesados una estabilidad jurídica razonable respecto de la facultad de vender los correspondientes productos de litio, sin perjuicio de resguardar debidamente el interés nacional; y
- g) Lo previsto en los arts. 2°, 4°, 5° inciso tercero, 7° inciso primero, 9°, y 12° inciso segundo e inciso tercero letra a), del contrato social de la Sociedad Chilena del Litio Ltda., ya mencionado.

SE ACUERDA

1. Autorizar anticipadamente a la Sociedad Chilena del Litio Ltda, para que venda a través de Foote Minerals Company, como su Agente de Ventas, los productos de litio de esa Sociedad procedentes de sus 3.343 pertenencias "Oma" del Salar de Atacama con arreglo estricto a las definiciones, políticas y demás normas que constan del art. 10° incisos primero, segundo, tercero y quinto del Convenio Básico, y del párrafo 1, el párrafo 3, el párrafo 6a, inciso primero e inciso segundo, primera oración, y el párrafo 8, del Contrato de Agencia de Ventas.

Por otra parte, la Sociedad Chilena del Litio Ltda. queda autorizada anticipadamente para que, a contar del vencimiento de la autorización referida en el inciso anterior conforme al número 6° de este acuerdo, pueda vender directamente los productos mencionados en el inciso anterior con arreglo estricto a las definiciones, políticas y normas que constan del párrafo 3, del contrato de Agencia de Ventas, párrafo que será aplicable también a la Sociedad, y del art. 10°, incisos segundo última oración, tercero y quinto del Convenio Básico; la presente autorización durará hasta que la Sociedad cumpla con el objeto pactado en el art. 4° de su contrato social.

* { Sin perjuicio de otras causales de extinción previstas en este acuerdo, las autorizaciones referidas en los incisos precedentes quedarán ipso facto extinguidas en el caso de que la Sociedad Chilena del Litio Ltda. se disuelva por cualquiera causa. } *



2. Dejar constancia de que las autorizaciones referidas en los incisos primero y segundo del número 1º) no se extienden a la venta, en forma alguna, de productos de litio destinados a la creación de energía nuclear por fusión; y de que, en todo tiempo, la eventual venta de estos productos será efectuada sólo por la Sociedad Chilena del Litio Ltda., la cual estará obligada a solicitar previamente de la Comisión Chilena de Energía Nuclear la autorización específica correspondiente cada vez que proyecte un contrato de venta, autorización que podrá ser denegada por la Comisión a su juicio exclusivo y se registrará por lo prescrito en el art. 8º de la ley N° 16.319.
3. Dejar constancia de que la Comisión, por razones graves de interés o seguridad nacionales que ella calificará a su juicio exclusivo, podrá en todo caso vetar antes de su celebración cualesquiera contratos de venta determinados que se proyecten en uso de las autorizaciones que se otorgan en los incisos primero y segundo del número 1º), contratos que por tanto no podrán otorgarse. A estos efectos, se someterá anticipadamente cada proyecto de Contrato a la Comisión.
4. Dejar constancia de que, al conceder las autorizaciones a que se refieren los incisos primero y segundo del número 1º), esta Comisión se reserva la facultad de fiscalizar anticipada y/o posteriormente el estricto cumplimiento de las definiciones, políticas y demás normas mencionadas en el respectivo inciso de dicho número 1º), de la limitación referida en el número 2º), del veto señalado en el número 3º) y de los volúmenes aludidos en el número 6º); esta facultad se aplicará tanto a Foote Minerals Company como a la Sociedad Chilena del Litio Ltda, y se extenderá a todas las medidas que sea razonables a juicio exclusivo de la Comisión, las que ésta podrá ejercitar en cualquier tiempo, en Chile o el exterior y actuando por sí misma o por medio de terceros.
5. Dejar constancia de que la Comisión podrá revocar las autorizaciones a que se refieren respectivamente los incisos primero y segundo del número 1º), en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para ella, el Estado de Chile o sus organismos;
a) Si, a juicio exclusivo de la Comisión, Foote Minerals Company o la Sociedad Chilena del Litio Ltda. no dieran cumplimiento íntegro y estricto a las definiciones, políticas y demás normas indicadas en el respectivo inciso de dicho número 1º), a las normas establecidas en el número 2º), a las limitaciones que se impongan conforme al número 3º) o a las normas referidas en el número 6º); b) Si, a juicio exclusivo de la Comisión, Foote Minerals Company y/o la Sociedad Chilena del Litio Ltda, entorpecie-



el ejercicio de su facultad de fiscalización, mencionada en el número 4°); c) Si la Sociedad Chilena del Litio Ltda. o sus socios introdujeran modificaciones, que a juicio exclusivo de la Comisión fueren de importancia, en las definiciones, políticas, y demás normas indicadas en el inciso respectivo del número 1°); d) Si, por cualquiera causa, se hipotecaren todas o algunas de las 3.343 pertenencias "Oma" de la Sociedad o se modificaren el inciso primero del artículo 7° o el inciso segundo del art. 9° del contrato social de la Sociedad Chilena del Litio Ltda.; y e) Si, por cualquiera causa, la Corporación de Fomento de la Producción cediere todo o parte de su interés de la referida Sociedad a persona o personas que no sean controladas totalmente por el Estado de Chile.

6. La autorización a que se refiere el inciso primero del número 1°) no regirá más allá del plazo de 17 años contados desde el cuarto año después de la fecha de constitución de la Sociedad Chilena del Litio Ltda. o desde la fecha en que se efectúe la primera venta comercial de productos; si esto ocurriera antes; por otra parte esta autorización caducará siempre y cuando, antes de dicho plazo, termine o deje de aplicarse por cualquiera causa el contrato de Agencia de Ventas entre Foote Minerals Company y la Sociedad Chilena del Litio Ltda. En todo caso, durante su vigencia, en uso de esta autorización no se podrá vender un volumen de productos superior al equivalente, en litio metálico, de 8.300 toneladas métricas en el primer sexenio, 11.800 toneladas en el segundo sexenio y 13.600 toneladas en el quinquenio final; y se deberá solicitar la autorización específica correspondiente de esta Comisión cada vez que se proyecte un contrato de venta con el cual se exceda dicho límite, autorización que podrá ser denegada por la Comisión a su juicio exclusivo y se regirá también por el artículo 8° de la ley N° 16.319.
7. Dejar constancia, finalmente; a) En cuanto ello fuere necesario, de que la Comisión Chilena de Energía Nuclear no es, para ningún efecto, parte en cláusulas compromisorias ya pactadas o que pudieren pactarse entre Foote Minerals Company, la Corporación de Fomento de la Producción y/o la Sociedad Chilena del Litio Ltda., y en consecuencia tales cláusulas no le empecen ni empecerán en forma alguna; b) De que el presente Acuerdo se aplicará a los sucesores y cesionarios de Foote Minerals Company ya mencionados en el párrafo 8. del citado contrato de Agencia de Ventas; c) De que las autorizaciones

OS
JO
JO

AD

GRAL.

8.

9.

DICA

UIVA

otorgadas en los incisos primero y segundo del número 1º) se extienden a los actos jurídicos referentes a la elaboración, transporte, almacenamiento y demás operaciones, relativas al litio que se venderá conforme a las mismas autorizaciones, y que sea necesario realizar antes de su venta y para entregar el producto ya vendido; d) De que las citadas autorizaciones no se extienden a las ventas directas que la Sociedad Chilena del Litio Ltda. efectuó con arreglo al art. 11º del Convenio Básico ya mencionado; y e) De que las citadas autorizaciones tampoco se extienden a las exportaciones, de litio que no ha sido todavía vendido conforme a las autorizaciones del número 1º), que se desee efectuar para formar stocks en el extranjero, exportaciones cuya autorización deberá ser solicitada previamente en cada caso a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la que podrá denegarla a su juicio exclusivo.

Encomiéndose al Señor Director Ejecutivo, la tramitación del acto administrativo que corresponda.

El presente Acuerdo tendrá vigencia inmediata sin esperar la aprobación del Acta respectiva.

SESIÓN ORDINARIA N° 13/11
CONSEJO DIRECTIVO
29 DE JULIO DE 2011

ACUERDO N°1916/11

AUTORIZA A LA SOCIEDAD CHILENA DEL LITIO, PARA VENTA DE PRODUCTOS DE LITIO

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 16.319, de 1965;
- b) La autorización de ventas de productos de Litio dispuestas en el Acuerdo de Consejo Directivo N°801 de fecha 12 de noviembre de 1980.
- c) Lo dispuesto en los acuerdos de Consejo Directivo N°930, de fecha 4 de julio de 1984; y 1640 de fecha 12 de julio de 2001.
- d) La solicitud de la Sociedad Chilena del Litio Ltda., de fecha 1 de julio de 2011, a fin de que se le renueve y confirme la autorización de ventas de Sales de Litio, hasta el cumplimiento de su objeto social, lo que significa prorrogar la autorización desde la fecha de expiración, año 2014, hasta el año 2023, con lo que la prórroga tendrá una extensión de 10 años.
- e) La proposición del Sr. Director Ejecutivo.

SE ACUERDA:

- 1. Autorizar a la Sociedad Chilena del Litio Ltda., para la producción y venta de productos de Litio, bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1. La presente autorización se otorga por el período de 10 años adicionales a contar de la expiración de la autorización vigente, año 2014.
 - 1.2. La nueva autorización, regirá a partir del año 2014 y hasta el año 2023, fecha en que de acuerdo al calendario de proyección de venta de productos de Litio, que forma parte del presente acuerdo, la empresa SCL habrá completado la cuota originalmente autorizada por la CCHEN, de 200.000 toneladas métricas de Litio.

- 1.3. En todo lo no expresamente señalado en el presente acuerdo, siguen plenamente vigente los derechos, obligaciones, condiciones, plazos y volúmenes establecidos en los acuerdos N°801, del 12 de noviembre de 1980; 930, del 4 de julio de 1984; y 1640 del 12 de julio de 2001.
2. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.

Anexo

Sociedad Chilena de Litio Ltda

Proyección de Venta de Productos de Litio

Año	Ventas Medidas en Libras de Carbonato de Litio Equivalente	Ventas Medidas en Toneladas Métricas de Litio	Saldo de las 200.000 Toneladas Métricas de Litio
2011	59.587.049	5.082	133.532
2012	59.587.049	5.082	128.450
2013	66.587.049	5.679	122.771
2014	119.587.049	10.199	112.572
2015	119.587.049	10.199	102.373
2016	119.587.049	10.199	92.174
2017	164.587.049	14.036	78.138
2018	165.458.599	14.110	64.028
2019	165.458.599	14.110	49.918
2020	165.458.599	14.110	35.808
2021	165.458.599	14.110	21.698
2022	165.458.599	14.110	7.588
2023	88.980.000	7.588	(0)
2024	-	-	-
2025	-	-	-

Planta Química La Negra – Panamericana Norte Km. 1.357 – Casilla H – Antofagasta

Teléfonos (55) 351000 – 351013 – Fax (55) 351098

Planta Salar de Atacama – Salar de Atacama S/Nº – Casilla # 390 – Antofagasta

Teléfono (55) 341500 – Fax (55) 253629



**SESIÓN ORDINARIA N°21/2018
CONSEJO DIRECTIVO
22 DE NOVIEMBRE DE 2018**

ACUERDO N°2332/2018

APRUEBA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO CCHEN N°2206/2016 RESPECTO PLAZO DE ENTREGA DE ESTUDIO DE RECURSOS Y RESERVAS A LA EMPRESA ALBEMARLE LIMITADA

VISTO:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 16.319, de 1965;
- b) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literal c), 26°, 27, 28°, 30° literal d) y 34° del Decreto Ley N° 1.557, de 1976;
- c) Carta de fecha 21 de septiembre de 2018, de la empresa Albemarle Limitada;
- d) Los Acuerdos del Consejo Directivo CCHEN N° 801, de 1980; N° 930, de 1984; N° 1640, de 2001; N° 1916, de 2011; y N° 2206, de 2016; y
- e) El Anexo al Convenio Básico firmado entre CORFO y Abermarle Ltda., aprobado por Consejo de CORFO el día 9 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en la carta enviada a CCHEN por parte de la empresa Albemarle Ltda., fechada 21 de septiembre de 2018, ésta solicita un mayor plazo para entregar el estudio de recurso y reservas señalado en el numeral 1.4 del Acuerdo de Consejo Directivo CCHEN N° 2206/2016, comprometido para el 31 de diciembre de 2018.
- 2. Que, en dicho contexto, la empresa solicita que se establezca como nueva fecha límite el 31 de agosto de 2019.
- 3. Que, tenidos a la vista los antecedentes necesarios, así como los argumentos expuesto por la empresa, es dable señalar que la solicitud de aumento de plazo no interfiere con ninguna de las actividades de control establecidas en el Acuerdo N°2206/2016.
- 4. Que, además de lo ya señalado, es dable precisar que la nueva fecha propuesta por la empresa es anterior a la entrada en vigencia del mencionado acuerdo y permitirá también a CCHEN contar con la información necesaria de las Reservas de litio con la debida antelación.
- 5. Que, uno de los intereses primordiales de CCHEN es el contar con información con altos niveles de confianza, por lo que la opinión expresada por el Sr. Mark King -la cual es uno de los antecedentes que fundamentan la solicitud de la empresa-, Qualified Person (QP) encargado del estudio, en el sentido de que la extensión del programa

hasta mediados de 2019 dará tiempo para realizar un análisis más riguroso, aumentando así la certeza en los resultados finales.

6. Que, el numeral 1.20 del Acuerdo de Consejo Directivo CCHEN N° 2206/2016 establece que: *“La presente autorización podrá ser modificada a solicitud de RLL y con acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN y también a propuesta de CCHEN con acuerdo de RLL.”*

SE ACUERDA:

- I. Modifíquese y reemplácese en el numeral 1.4 del Acuerdo de Consejo Directivo CCHEN N°2206/2016, por el siguiente texto:

“Antes del 31 de agosto del año 2019, RLL (actualmente Albemarle Ltda.) deberá presentar nuevos estudios consistentes y complementarios con los estudios de reservas de las pertenencias mineras OMA que realizará el Comité de Minería No Metálica y/o CORFO, según consta en el considerando N° 6 de esta autorización, que permitan informar la existencia de suficientes reservas de litio para explotar el aumento autorizado por el presente acuerdo, las leyes de mineral y la eficiencia lograda, los que deberán ser realizados por personal competente calificado, previamente validado por la CCHEN”.

- II. La empresa Albemarle deberá presentar a CCHEN, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, un avance del estudio de recursos y reservas, al estado que éste se encuentre.
- III. La CCHEN se reserva el derecho de compartir esta información con las instituciones del estado competentes a efecto de contrastar dicha información y hacer los alcances que estimare convenientes antes del término de dicho estudio.
- IV. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato sin esperar la posterior aprobación del Acta.

**COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR
PROCEDIMIENTO**

PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE VENTAS DE LITIO Y SU CONTROL

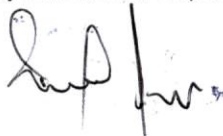
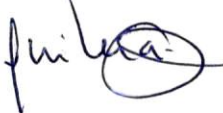
ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

ÍNDICE 1

1.	OBJETIVO.	2
2.	ALCANCE.	2
3.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.	2
4.	RESPONSABILIDADES.	3
5.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.	4
6.	FISCALIZACIONES Y DETECCIÓN DE HALLAZGOS Y/O DESVIACIONES RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR.	9
7.	INFORME ANUAL DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD.	9
8.	DIAGRAMAS DE FLUJO DE SOLICITUD DE VENTA, CONTROL Y CIERRE (ver páginas 10 y 11)	9
9.	REGISTROS GENERADOS.	12
10.	MODIFICACIONES.	12
11.	ANEXOS.	12
12.	LISTA DE DISTRIBUCIÓN.	12

GENERADO POR NOMBRE: Rosamel Muñoz CARGO: Jefe Of. Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa FIRMAS:  FECHA: 19 de enero de 2016	REVISADO POR NOMBRE: Sr. Julio Baeza Von Bohlen Sr. Leopoldo Soto Norambuena Sr. Jorge Marín Espinoza Sr. Gloria Zárate Pérez CARGO: Integrantes del Grupo Litio CCHEN-Liderados por el Vicepresidente del Consejo Directivo de la CCHEN-Sr. Julio Baeza Von Bohlen FIRMA:  FECHA: 19 de enero de 2016	APROBADO POR NOMBRE: Patricio Aguilera Poblete CARGO: Director Ejecutivo CCHEN FIRMA:  FECHA: 26 ENE. 2016
---	--	--

1. OBJETIVO.

- Dar cumplimiento a lo ordenado por el legislador, mediante el artículo 8° de la Ley N°16.319 que creó la Comisión Chilena de Energía Nuclear.
- Describir todos los requisitos que deben cumplir las solicitudes de ventas de litio y los controles que debe efectuar la CCHEN en el cumplimiento de sus atribuciones legales, dando origen a un Acto Administrativo, también descrito en este procedimiento.
- Describir cómo se registran las solicitudes recibidas, cómo se procesan, cómo se controlan y cómo se responde a ellas, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y a las disposiciones administrativas que emite fundadamente la CCHEN a través de Acuerdos de Consejo.
- Determinar responsabilidades de las empresas y sus representantes legales, como, asimismo, las responsabilidades que asumen *las unidades* de la CCHEN, directamente involucradas en este procedimiento.

2. ALCANCE.

Aplica a todas las empresas que, de acuerdo al régimen legal que corresponda, exploten, comercialicen y efectúen cualquier otro tipo de transferencia del litio.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

3.1 Acto jurídico:

El acto jurídico es una manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos, y que produce los efectos queridos por su autor o por las partes porque el derecho sanciona dicha manifestación de voluntad.

3.2 Consejo Directivo:

Cuerpo encargado por la Ley 16.319 para dirigir y administrar la Comisión Chilena de Energía Nuclear¹, según lo dispuesto en el Título III, artículo 9 de la citada Ley.

3.3 Director Ejecutivo:

Persona seleccionada por concurso de la Alta Dirección Pública y designada por el Presidente de la República para hacer cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo de la CCHEN y administrar la Comisión conforme a lo dispuesto en la Ley 16.319 y DS. 531 y a las facultades que le delegue dicho Consejo.

3.4 Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ):

Oficina Asesora de la Dirección Ejecutiva de la CCHEN que tiene como objetivo asegurar que las actividades y procesos que desarrolle o tengan relación con la Comisión o con aquellos que sean solicitados a esta, cumplan con los requisitos que el ordenamiento jurídico impone y con criterios propios del área de desempeño de dicha Unidad.

¹ Conjuntamente con un Director Ejecutivo

3.5 Sistema de Contabilidad del Litio:

Sistema de información actualizada y clasificada que permite controlar las operaciones de las empresas explotadoras de litio, desde el punto de vista de la cuantificación del volumen de las ventas, de modo tal que estas se mantengan dentro del total del litio que las empresas pueden comercializar durante la vigencia de sus autorizaciones. Para los efectos de unificar el volumen de las ventas, el sistema registra todas las operaciones convirtiendo de las diversas formas químicas de ventas de litio a litio metálico equivalente.

3.6 Acuerdo de Consejo:

Mecanismo mediante el cual el Consejo Directivo de la CCHEN, adopta un Acuerdo por simple mayoría de sus consejeros, en virtud de lo expresado en el artículo 10° letra c) de la Ley N° 16.319. Los Acuerdos de Consejo, en el caso de los actos jurídicos relacionados con el litio, están respaldados, adicionalmente, por Leyes y Decretos.

3.7 Solicitudes de ventas de litio:

Acto administrativo obligatorio mediante el cual una empresa debidamente autorizada por la CCHEN y que comercializa litio, debe solicitar y obtener autorización de la CCHEN para comercializar cada una de las ventas de litio, sean estas efectuadas en territorio nacional o exportadas. Las solicitudes deberán cumplir con lo estipulado por las leyes que rigen la actividad minera del litio y por las disposiciones administrativas que emanan de los acuerdos del Consejo Directivo de la CCHEN, en su carácter de órgano fiscalizador.

3.8 Control de las ventas de litio:

Acto administrativo mediante el cual la CCHEN ratifica que las condiciones mediante las cuales autorizó las ventas de litio se cumplen a cabalidad y que se han remitido a la CCHEN todos los documentos comerciales, de comercio exterior, de controles aduaneros y/o administrativos que respaldan las ventas.

4. RESPONSABILIDADES.

El responsable del control de los documentos generados y aplicación de este procedimiento, es el Jefe de la Sección litio.

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Recepción y Registro de Solicitudes que dan origen a actos jurídicos	Jefe Oficina de Partes, Asistente Dirección Ejecutiva, Secretaría de Consejo
Procesamiento	Jefe Sección Litio
Derivación Interna	Jefe Oficina de Partes, Jefe Sección Litio
Derivación Externa	Jefe Dirección Ejecutiva
Control y Seguimiento	Jefe Sección Litio
Respuestas	Jefe Sección Litio, Dirección Ejecutiva
Actualización del Sistema de Contabilidad	Jefe Sección Litio
Informe Anual	Jefe Sección Litio

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

5.1 Requisitos que deben cumplir las Solicitudes de Autorización de Ventas.

- 5.1.1** Treinta días del inicio de cada trimestre calendario, la empresa que solicite una autorización de ventas, envía a la CCHEN sus solicitudes de acuerdo al Plan de Ventas para dicho período, identificando: producto, volumen del producto y su cantidad de litio metálico equivalente, factor de conversión utilizado, comprador, uso del producto y precio de venta.
- 5.1.2** Cada solicitud irá acompañada por una orden de compra o contrato de venta del comprador correspondiente. La orden de compra o contrato de venta incluirá, expresamente, la condición de que el producto no puede ser usado ni transferido para fines de fusión nuclear.
- 5.1.3** Cuando el comprador es un usuario final del litio, debe indicar expresamente el uso que dará al litio y entregar un documento debidamente refrendado en que se compromete a no usar el litio con fines de fusión, salvo que haya sido expresamente autorizado por la CCHEN para esos fines.
- 5.1.4** Cuando el comprador es un intermediario, este al transferirlo señala expresamente que el litio no se usa con fines de fusión y que exige al comprador final, el compromiso expreso de que el litio no se usa con fines de fusión como, asimismo, que debe informar sobre el uso final que se da al litio.
- 5.1.5** Para el control del precio de venta, la CCHEN utiliza información de organismos nacionales pertinentes.
- 5.1.6** Cerrada la operación de ventas, la empresa autorizada por la CCHEN para comercializar litio, entrega a la Comisión un documento que individualice al comprador final del litio, el uso que da a este y un documento de que el comprador final se compromete a no usarlo con fines de fusión. Esta disposición aplica a todos los compradores de litio. Los compradores, podrán ser usuarios directos del litio o filiales comerciales o distribuidores, quienes reportan a la empresa autorizada por la CCHEN para comercializar litio, las disposiciones contenidas en este apartado, a objeto de que dicha información sea debidamente informada a la CCHEN.
- 5.1.7** En el más breve plazo posible, no superando los 10 días hábiles, posteriores a la fecha de presentación de las solicitudes, la CCHEN emite su autorización mediante una Resolución Exenta.
- 5.1.8** Con las solicitudes aprobadas por la CCHEN, las empresas proceden a realizar las ventas parcializadas dentro del trimestre.
- 5.1.9** En ningún caso las empresas pueden vender litio, en el país y al extranjero, en ninguna de sus formas químicas, si no cuentan con la autorización previa y expresa de la CCHEN.
- 5.1.10** Durante el transcurso del trimestre, si las condiciones del mercado lo hicieran necesario, las empresas presentan solicitudes de autorización adicionales, que siguen el mismo procedimiento descrito en los puntos anteriores.

5.2 Tipificación de las solicitudes.

5.2.1 De ventas:

Se entiende por solicitudes de ventas, la solicitud que realice una empresa explotadora y/o comercializadora de litio para vender una partida de litio en el país o en el extranjero y que acompañe toda la documentación y la información exigida y descrita en el presente procedimiento. La solicitud se hace por los medios que la CCHEN informe a las empresas, esto es en documentos en soporte papel o a través de plataformas electrónicas si estas estuviesen en uso. En todo momento, las empresas conocerán de parte de la CCHEN el formato en el que deben realizar las solicitudes.

Si la solicitud estuviese incompleta, administrativamente pierde el carácter de solicitud para todos los efectos de los plazos comprometidos. El jefe de la Sección Litio solicita antecedentes a la empresa y los plazos empiezan a contar, una vez recepcionada la solicitud con todos los documentos e información mencionada en este procedimiento.

Si la documentación recibida, por segunda vez, no estuviese en regla, el Jefe de la Sección Litio informa al Director Ejecutivo para que se rechace la solicitud.

5.2.2 De otros actos jurídicos:

Cualquier otro acto jurídico, distinto de los relacionados con la comercialización de litio, y que las empresas deban efectuar para su normal funcionamiento, debe ser solicitado previamente a la CCHEN antes de su celebración, con el objeto de obtener autorización de la Comisión.

La solicitud debe ser efectuada por una autoridad de la empresa debidamente facultada para ello.

La solicitud se debe enviar a la CCHEN, desde donde se hace un análisis jurídico y de ser pertinente, se somete al Consejo Directivo de la CCHEN, en la fecha más próxima en que se celebre una sesión ordinaria de Consejo.

Si la solicitud careciere de antecedentes suficientes o no se apega a la legislación vigente, es devuelta por documento firmado por el Director Ejecutivo, solicitando más antecedentes, de lo cual se informa al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, cuando la solicitud sea sometida a su decisión, resuelve mediante un Acuerdo de Consejo y notificará a la empresa de su decisión, a través de un documento firmado por el Director Ejecutivo.

5.3 Recepción y Registro de solicitudes de ventas.

Cuando un funcionario de la oficina de partes de la CCHEN recibe una solicitud de ventas de alguna de las empresas que explotan y/o comercializan litio en Chile, debe asegurarse que la solicitud esté debidamente individualizada. Hace el registro en Hoja de Ruta: FOR-CCHEN-215, Anexo N°1, de acuerdo a los procedimientos administrativos y envía la documentación a la Dirección Ejecutiva y en paralelo a la Sección litio, a objeto de que dicha Sección inicie su tramitación.

5.3.1 Toma de conocimiento de la solicitud por Director Ejecutivo.

Recibida copia de la solicitud de ventas en Dirección Ejecutiva, la Asistente de la Dirección informa al Director Ejecutivo sobre el acto administrativo en trámite en Sección Litio.

5.3.2 Tramitación de la solicitud de ventas en Sección Litio.

Recibida la solicitud de ventas, el encargado de la sección aplica el formulario "Revisión solicitud de venta en Sección Litio", FOR-CCHEN-213, Anexo N°2, y verifica que todos los antecedentes que debe contener la solicitud, de acuerdo al punto 5 de este procedimiento, se encuentren en regla.

Cumplimenta el formulario "Revisión solicitud de venta en Sección Litio", FOR-CCHEN-213 y elabora la Resolución Exenta que autoriza las operaciones de ventas y envía dicha Resolución, acompañada del formulario "Revisión solicitud de venta en Sección Litio", FOR-CCHEN-213, a visación de Asesoría Jurídica.

Si la solicitud de ventas no contiene todos los antecedentes obligatorios, el Jefe de la Sección Litio debe solicitar antecedentes adicionales al representante legal que suscriba la solicitud de la empresa solicitante fijando un plazo fatal para que este acompañe la información requerida.

Recibidos los antecedentes solicitados, aplica el formulario "Revisión solicitud de venta en Sección Litio", FOR-CCHEN-213. En el caso excepcional de que la solicitud del Jefe de la Sección Litio no fuere satisfecha, debe informar de ello al Director Ejecutivo, quien deberá rechazar la solicitud por falta de información.

5.3.3 Visación de la Resolución Exenta en Asesoría Jurídica.

Asesoría Jurídica visa la Resolución Exenta, para lo cual tendrá a la vista el formulario "Revisión solicitud de venta en Sección Litio", FOR-CCHEN-213 y envía la Resolución Exenta a la firma del Director Ejecutivo.

5.3.4 Respuesta y Firma de la Resolución Exenta y Devolución a la Sección Litio.

Firmada la Resolución Exenta por el Director Ejecutivo, esta es devuelta a la Sección Litio, desde donde se da respuesta al solicitante y se envía copia de la Resolución Exenta al Director Nacional de Aduanas y al Subdirector de Fiscalización, documento que permite a la Autoridad de Aduanas fiscalizar las exportaciones en puerto.

5.3.5 Control y cierre de operaciones.

La Sección Litio recibe los documentos de cierre de operaciones, en el plazo de un mes posterior a la autorización de ventas.

El Jefe de la Sección aplica el formulario "Revisión de venta al término del trimestre", FOR-CCHEN-214, Anexo N°3, y efectúa todos los chequeos contemplados en 5 del presente procedimiento.

Si existen inconsistencias o faltan antecedentes obligatorios, el Jefe de la Sección Litio solicita antecedentes adicionales al representante legal de la Empresa solicitante, fijando un plazo fatal para que este acompañe la información requerida.

Recibidos los antecedentes solicitados, aplica el formulario "Revisión de venta al término del trimestre", FOR-CCHEN-214. En el caso excepcional de que la Sección Litio no reciba los documentos de cierre de operaciones en el plazo previsto, o que la solicitud del Jefe de la Sección Litio, por falta de antecedentes, no fuere satisfecha, informa de ello al Director Ejecutivo, quien otorga una prórroga, en el caso de haberse solicitado fundamentalmente dentro del plazo, o bien revierte el otorgamiento de la autorización de venta.

Efectuado conforme el chequeo del formulario "Revisión de venta al término del trimestre", FOR-CCHEN-214, la Sección Litio da por cerrada la operación y procede a hacer la rebaja respectiva de la cantidad de litio metálico equivalente comercializado por la empresa en el trimestre.

Si los antecedentes de cierre de operaciones no se reciben en la CCHEN en el plazo de 45 días, la empresa no puede tramitar una nueva solicitud de venta. El Director Ejecutivo puede otorgar una prórroga, en el caso que se hubiese solicitado fundamentalmente dentro del plazo, o bien revierte el otorgamiento de una nueva autorización de venta.

5.4 Confirmaciones de ventas y conciliación de volúmenes autorizados.

- 5.4.1 Dentro de los quince días posteriores a cada embarque, las empresas informan a la CCHEN las ventas parciales realizadas con cargo a alguna de las solicitudes aprobadas, enviando la factura y el documento de transporte correspondiente y hacen referencia al número de la resolución asociada a la venta.
- 5.4.2 Dentro de los treinta días posteriores al término de cada trimestre calendario, las empresas envían un informe con un detalle de las cantidades efectivamente vendidas para cada autorización con sus respectivos precios finales.
- 5.4.3 La CCHEN emite a las empresas un reporte confirmando que se ha modificado en el Sistema de Inventario del Litio, las cantidades inicialmente aprobadas, por las efectivamente vendidas, si ello se hubiese producido.

5.5 Información de clientes finales y usos de los productos.

- 5.5.1 Dentro de los treinta días posteriores al término de cada trimestre calendario, si las empresas hubiesen vendido a intermediarios, proporcionan a la CCHEN la siguiente información: identificación del cliente final, el detalle de las ventas al cliente final en el período informado, uso del litio en cada caso, y un documento en que se declare explícitamente que el litio no será usado en fusión nuclear.

5.5.2 Para ventas a filiales comerciales, o a distribuidores, si las hubiera, se entregan a la CCHEN al cierre del trimestre la identificación del cliente final, el detalle de las ventas al cliente final en el período informado, identificación del uso que da al litio cada cliente y un documento en que el comprador final declara que el litio no es usado en fusión nuclear. Además, se entrega a la CCHEN la información respecto al inventario inicial e inventario final de litio en las diferentes bodegas de las filiales.

5.5.3 Tanto en los contratos de ventas como en la ficha del producto, se incluye una frase requiriendo el compromiso del comprador de no usar el producto para ninguna aplicación relacionada con fusión nuclear. Las frases tentativas a usar serían del siguiente tipo:

- Ficha de producto: "The Buyer of this product must commit not to use nor resell it for any application related to nuclear fusion, in compliance with "legal" regulations issued by the government of and administrative regulations from the Chilean Nuclear Energy Commission".
- Contratos/Órdenes de Compra: "Use of the Product: The buyer commits not to use nor resell this product for any application related to nuclear fusion. In case of resales, the buyer commits to take the advisable safeguards to ensure that this condition will be met by the end-user.

5.6 Controles.

5.6.1 Fiscalización Administrativa o documental.

En relación a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo N° 1576/95 y N° 801/80, la CCHEN podrá realizar fiscalizaciones administrativas o documentales, en oficinas de las empresas explotadoras y/o comercializadoras de litio en Casa Matriz o en oficinas de faenas.

5.6.2 Fiscalización técnica.

En relación con lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo N°1576/95 y N° 801/80, la CCHEN podrá realizar fiscalizaciones técnicas en terreno a cualquiera de los procesos que de acuerdo a la Ley, le compete a la CCHEN cautelar. Para la realización de dichas fiscalizaciones basta un acuerdo de consejo que destine en comisión de servicio a los funcionarios idóneos para el trabajo en terreno y se avise oficialmente de la fiscalización a la empresa a fiscalizar.

Las fiscalizaciones se basarán en control de uno, varios o todos los parámetros contemplados en el formulario "fiscalizaciones técnicas a empresas explotadoras y/o comercializadoras de Litio".

La fiscalización es dispuesta por el Director Ejecutivo de la CCHEN y se informa al representante legal de la empresa a fiscalizar en Chile y se indica duración aproximada del trabajo en terreno y los profesionales que efectúan la fiscalización.

Del resultado de la fiscalización es informado el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo. Si producto de dicha fiscalización, el Director Ejecutivo o el Consejo Directivo resuelve tomar cualquier tipo de acción, esta se adopta por acuerdo de consejo y el Director Ejecutivo notifica a la empresa.

Los análisis químicos o de otro tipo, producto de las fiscalizaciones, deben ser efectuados preferentemente en Laboratorios de la CCHEN. Si fuere necesario contratar laboratorios externos, se contratarán aquellos laboratorios debidamente validados y acreditados, cuidando en todas las ocasiones que se guarde una parte de las muestras a analizar, como muestras testigo.

6. FISCALIZACIONES Y DETECCIÓN DE HALLAZGOS Y/O DESVIACIONES RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR.

6.1 Notificación a la empresa.

Cuando la CCHEN, en cualquiera de sus procesos de control, fiscalización técnica o administrativa, detecta alguna desviación respecto de las obligaciones que deben cumplir las empresas, el Director Ejecutivo notifica a la empresa fiscalizada y solicita la información o aclaraciones que estime pertinentes, las cuales deben incorporarse en los descargos que realice la empresa fiscalizada.

6.2 Análisis de los descargos y resolución del Consejo

Si la respuesta de la empresa fiscalizada es satisfactoria, se dicta resolución poniendo fin a la fiscalización. Por el contrario, si el Director Ejecutivo estima que la situación requiere mayor estudio o investigación, informa de ello al Consejo Directivo para que tome las acciones que estime pertinentes, en virtud de lo expresado en los Acuerdos de Consejo que autorizan la comercialización de litio, pudiendo requerir mayor información o precisión sobre la ya entregada, dentro de un plazo que el mismo Consejo Directivo determine.

Cuando la situación requiere la elaboración de un acto administrativo, el Consejo Directivo lo materializa a través de un Acuerdo de Consejo.

6.3 De las notificaciones

Sin perjuicio de los mecanismos de notificación establecidos en la Ley N° 19.880, todo solicitante, actuando de forma personal o debidamente representado, e indicándolo de forma expresa, podrá ser notificado en una casilla de correo electrónico, con la misma validez y efectos que si hubiese sido notificado en su domicilio físico.

En caso de optar por esta alternativa, el solicitante se compromete, y es de exclusiva responsabilidad de éste, a que dicha casilla se encontrará debidamente habilitada para estos efectos.

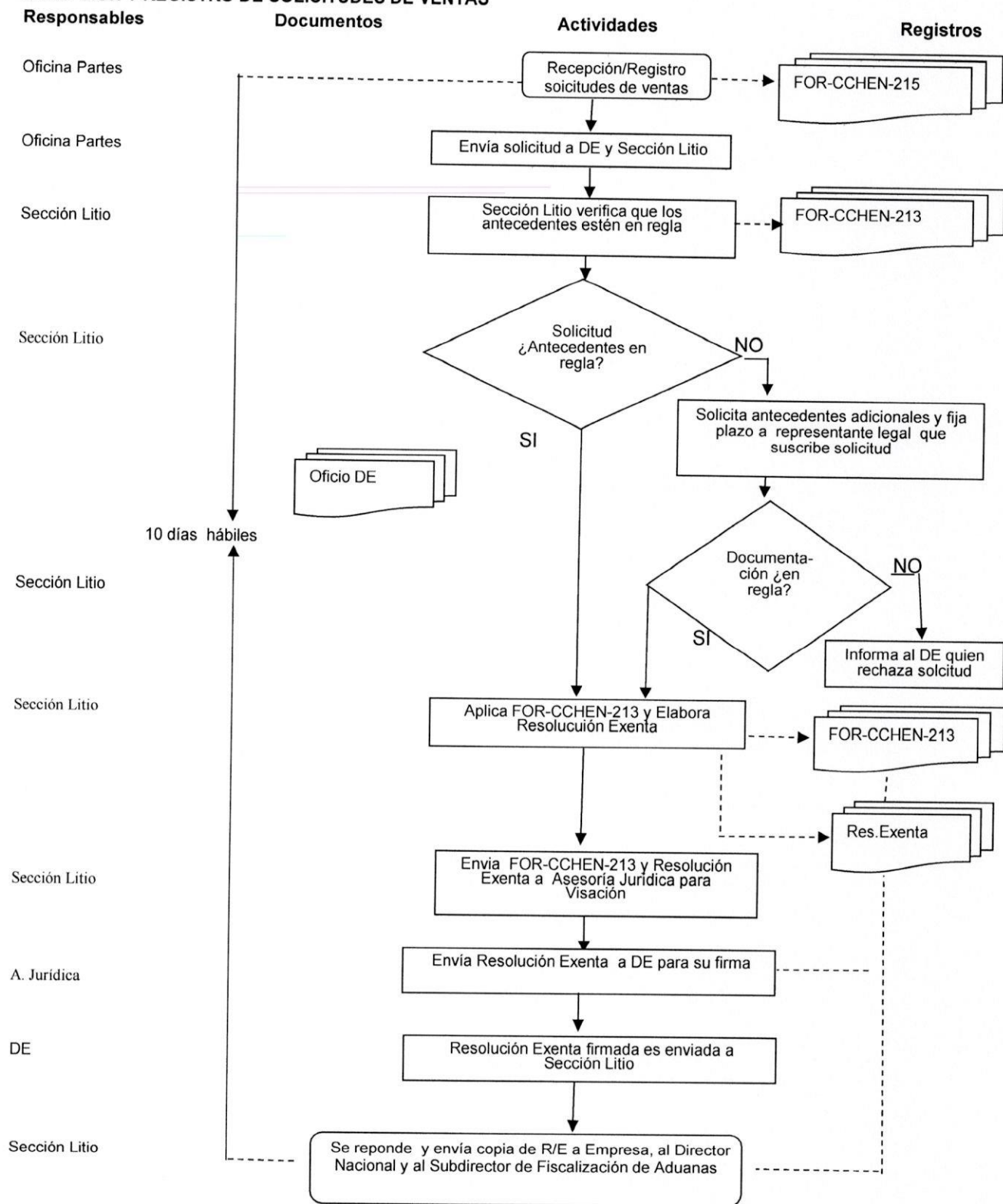
7. INFORME ANUAL DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD

Durante el mes de febrero de cada año, la Sección Litio de la CCHEN efectúa una actualización anual del sistema de contabilidad del litio y emite un informe oficial sobre el estado de situación de las empresas respecto del litio efectivamente comercializado y del litio autorizado a comercializar.

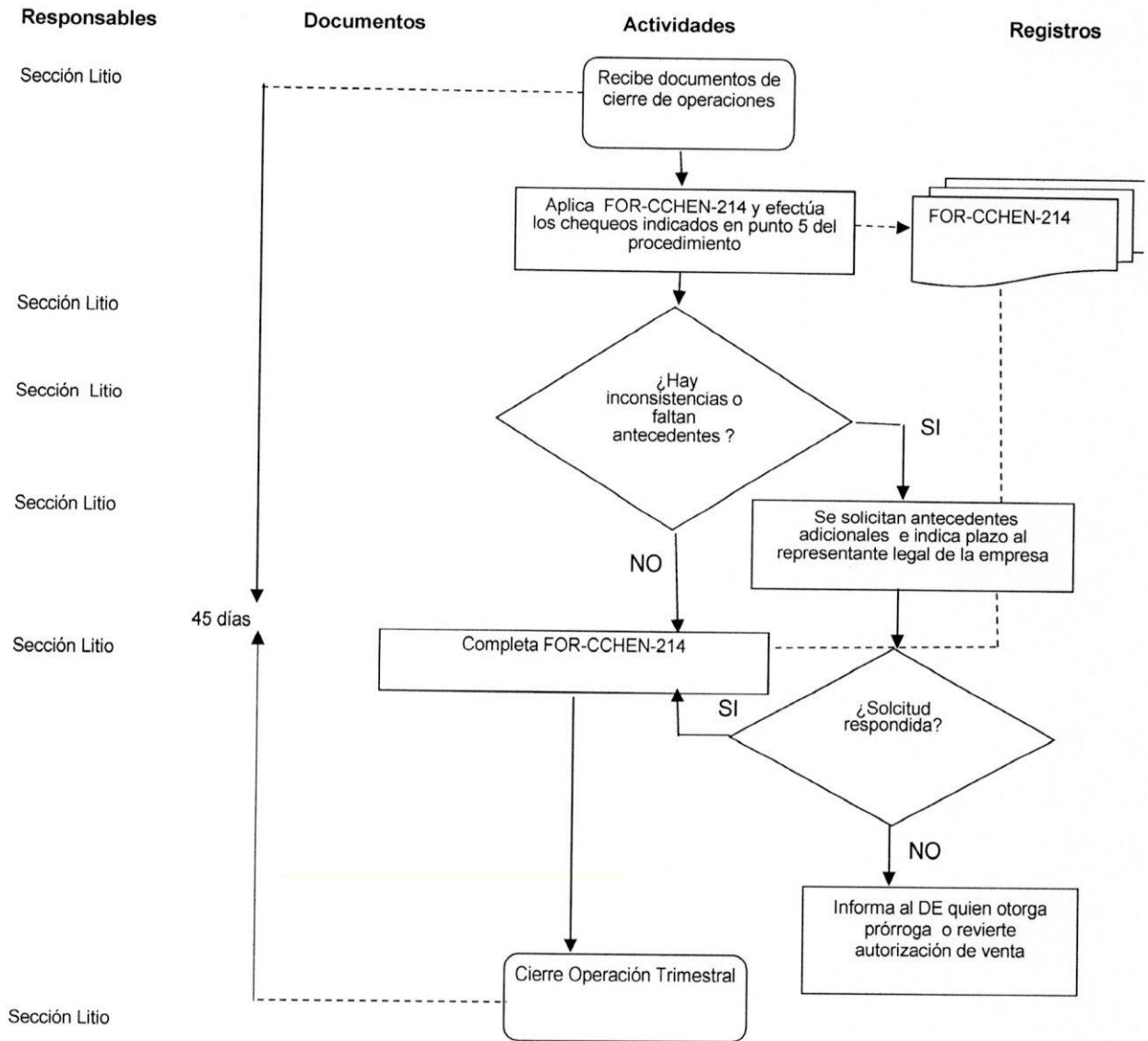
Dicho informe, aprobado por la Dirección Ejecutiva, pasa a conocimiento del Consejo Directivo y luego será hecho público.

8. DIAGRAMAS DE FLUJO DE SOLICITUD DE VENTA, CONTROL Y CIERRE (ver páginas 10 y 11)

RECEPCIÓN Y REGISTRO DE SOLICITUDES DE VENTAS



CONTROL Y CIERRE DE OPERACIONES



9. REGISTROS GENERADOS.

- Formulario: "Hoja de Ruta": FOR-CCHEN-215
- Formulario "Revisión Solicitud de Venta en Sección Litio"-FOR-CCHEN-213
- Resoluciones Exentas que autorizan operaciones de ventas
- Formulario "Revisión de venta al término del trimestre", FOR-CCHEN-214
- Informe Fiscalización Documental/solamente cuando aplica
- Informe Fiscalización Técnica/solamente cuando aplica

10. MODIFICACIONES.

No aplica en versión 1

11. ANEXOS.

- Anexo N°1: Formulario: "Hoja de Ruta": FOR-CCHEN-215
- Anexo N°2: Formulario "Revisión Solicitud de Venta en Sección Litio"-FOR-CCHEN-213
- Anexo N°3: Formulario "Revisión de venta al término del trimestre", FOR-CCHEN-214
- Anexo N°4: Informe Fiscalización Documental
- Anexo N°5: Informe Fiscalización Técnica

12. LISTA DE DISTRIBUCIÓN.

- Dirección Ejecutiva
- Oficina de Asuntos Jurídicos
- Sección del Litio
- Sección Comercialización
- Oficina Asesora de Gestión de Calidad
- Secretaría de Consejo Directivo



ANEXOS

HOJA DE RUTA SOLICITUDES DE VENTAS DE LITIO

REGISTRO OFICINA DE PARTES

El ingreso de la documentación se realiza por Oficina de Partes, a través del procedimiento CCHEN
"Ingreso, Registro y Despacho de Documentación y Bienes en la CCHEN" PRC-CCHEN-080"

Nombre de quien recibe	
Fecha recepción	
Nombre de quien despacha	
Fecha despacho a Dirección Ejecutiva	
Firma	

INGRESO Y REGISTRO EN DIRECCION EJECUTIVA

El ingreso de la documentación en Dirección Ejecutiva, se realiza a través del procedimiento CCHEN
"Ingreso, Registro y Despacho de Documentación y Bienes en la CCHEN" PRC-CCHEN-080"

Nombre de quien recibe	
Fecha recepción	
Firma	

GESTIÓN EN SECCIÓN DEL LITIO

Nombre		Fecha de ingreso	
Cargo		Fecha de despacho de Formulario "Revisión Solicitud de Venta en Sección Litio"-FOR-CCHEN-213 a la Oficina de Asesoría Jurídica con Resolución Exenta	
Firma		Fecha de envío de copia de Resolución Exenta a Director Nacional de Aduanas y Subdirector de Fiscalización de Aduana.	

AUTORIZACIÓN POR DIRECCIÓN EJECUTIVA

Autoriza Director Ejecutivo		Fecha de ingreso de Resolución Exenta	
		Fecha de devolución a Jefe Sección de Litio	

VISACIÓN EN OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Nombre		Fecha de ingreso	
Cargo		N° Resolución Exenta	
Observaciones		Fecha envío Resolución Exenta visada para firma en Dirección Ejecutiva	
		Fecha de notificación a la empresa acompañada de Resolución Exenta	
Firma			

FOR-CCHEN-215: "Hoja de ruta solicitudes de ventas de litio"

Anexo N°1 "Procedimiento para las solicitudes de ventas de litio y su control": PRC-CCHEN-088/v01/19Ene2016

FORMULARIO

REVISIÓN DE VENTA AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE

N° solicitud de revisión	
Fecha de ingreso	
Resolución Exenta	
Fecha Resolución Exenta	

Ítem	Solicitud REF	Empresa filial	Producto	Comprador	Cantidad final		Diferencia	Unidad	Precio Final (US\$)		Comprador final	Uso del litio	Stock bodega exterior		Informe Aduana	DUS
					Informada	Despachada			Informado	Despachado			Inicio	Final		

VERIFICACIÓN

Producto	☐	Volumen	☐	Cantidad	☐	No uso en fusión	☐
Comprador	☐	Cantidad	☐	Precio Venta	☐		
Factor	☐	Ciente final	☐				

OBSERVACIONES

Nombre: _____

Jefe de Comercialización

APRUEBA ☐

RECHAZA ☐

FIRMA: _____

FECHA: _____

FORMULARIO

REVISIÓN SOLICITUD DE VENTA EN SECCIÓN LITIO

Fecha de ingreso CCHEN	
Fecha de ingreso Sección Litio	
Fecha despacho Sección Litio	
N° de revisión	

Ítem	Solicitud REF	Producto	Comprador	Volumen producto (kg)	Conversión utilizada	% soluc. Cloruro	Litio Metálico Equiv. (kg)

VERIFICACIÓN

Producto	☐	Volumen	☐	Cantidad	☐
Comprador	☐	Cantidad	☐	Precio Venta	☐
Factor	☐	Ciente final	☐		

OBSERVACIONES

Nombre: _____
Jefe Sección Litio

APRUEBA ☐

RECHAZA ☐

FIRMA: _____

FOR-CCHEN-213: "Revisión solicitud de venta en Sección Litio"

Anexo N°2 "Procedimiento para las solicitudes de ventas de litio y su control"; PRC-CCHEN-088/v01/19Ene2016

INFORME DE FISCALIZACIÓN DOCUMENTAL

N° de Fiscalización:	
Empresa Fiscalizada:	

Referencia Acuerdo de Consejo Directivo N°	
Alcance de la fiscalización técnica:	
Equipo Fiscalizador:	
Fecha/s de realización:	
Número de hoja/s:	
Fecha del informe:	

Departamento, área o proceso fiscalizado:			
Aspectos a verificar (notas iniciales del fiscalizador) • Solicitud de ventas • Exportaciones • Documentos de la producción de litio • Volumen reinyectado del período • Otros	N° Fiscalización:		
	Fecha inicio:		
	Hora inicio:		
	Fecha final:		
	Hora final:		
	Fiscalizador/es:		
Observaciones/notas/comentarios del fiscalizador:			
Evidencias/No conformidades			
Descripción No conformidades y evidencias:			
Fiscalizador/es:			

INFORME DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA

N° de Fiscalización:	
Empresa Fiscalizada:	

Referencia Acuerdo de Consejo Directivo N°:	
Alcance de la Fiscalización Técnica:	
Equipo Fiscalizador:	
Fecha/s de realización:	
Número de hoja/s:	
Fecha del informe:	

Departamento, área o proceso fiscalizado:			
Aspectos a verificar (notas iniciales del fiscalizador) • Procesos • Toma de muestras de salmueras • Toma de muestras de productos	N° Fiscalización:		
	Fecha inicio:		
	Hora inicio:		
	Fecha final:		
	Hora final:		
	Fiscalizador/es:		
Observaciones/notas/comentarios del fiscalizador:			
Evidencias/No conformidades			
Descripción No conformidades y evidencias:			
Fiscalizador/es:			